**OFICIO. REF No. DE-71-2024/COPADEH/HOSS/AF/sf**

Guatemala, 02 de febrero del 2024

**Señor Ministro:**

Con un atento saludo, me dirijo a usted en seguimiento al oficio identificado como **DIGRIME-DIRDEHU 1532-2023**, en el cual trasladan comunicación de la Señora Farida Shaheed, Relatora Especial sobre el derecho a la educación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -OACNUDH-, solicitando información respecto a *“la libertad académica y la libertad de expresión en los institutos educativos”.*

En virtud de lo anterior, se remite el informe número de referencia **DIDEH-DEPCADEH-08-2024/000/sf**, de fecha 02 de febrero del 2024, el cual contiene las respuestas al cuestionario proporcionado por la Relatora Especial.

Agradezco sus buenos oficios para girar instrucciones a donde corresponda, a fin de trasladar dicho informe, para la respuesta de mérito.

Sin otro particular me despido, con altas muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

**Embajador**

**Carlos Ramiro Martínez Alvarado**

**Ministro de Relaciones Exteriores**

**Su Despacho**

**Ref. DIDEH-DEPCADEH-08 -2024/AF/sf**

Guatemala, 02 de febrero del 2024

**“LA LIBERTAD ACADÉMICA Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LOS INSTITUTOS EDUCATIVOS”.**

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -OACNUDH-**



**Antecedentes**

La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH- a requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del oficio **DIGRIME-DIRDEHU 1532-2023,** en el cual trasladan comunicación de la Señora Farida Shaheed, Relatora Especial sobre el derecho a la educación de la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -OACNUDH-, solicitando información respecto a *“la libertad académica y la libertad de expresión en los institutos educativos”,* para la elaboración del próximo informe al Consejo de Derechos Humanos.

En ese sentido, esta Comisión Presidencial, en atención a su mandato legal, teniendo como objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, en la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humano, presenta la siguiente información en aras de dar respuesta a las preguntas plateadas en la convocatoria de contribuciones.

***LIBERTAD ACADÉMICA Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LOS INSTITUTOS EDUCATIVOS***

**Marco General**

1. **¿Cómo se define y protege la libertad académica en la constitución o las leyes de su país, y cuáles son las posibles limitaciones o restricciones? Facilite la cita original y la fuente, así como un resumen de la práctica judicial pertinente, si la hubiere.**

Para el Estado de Guatemala, la Libertad Académica constituye un derecho humano fundamental protegido por la Constitución Política de la República de Guatemala. El artículo 71 dispone el Derecho a la educación, regulando en primera instancia la garantía de la libertad de enseñanza. Este precepto se ratifica por la Ley de Educación Nacional, en el artículo 33[[1]](#footnote-1); y en el artículo 41[[2]](#footnote-2), como un derecho de los educadores como una obligación del Estado.

Este derecho es abordado por la Corte de Constitucionalidad en la sentencia emitida el 8 de enero de 2008, dentro de los Expedientes acumulados 1202-2006; 1288-2006 y 1451-2007: «El derecho a la libertad de cátedra garantiza la posibilidad que tiene el docente de enseñar, en la forma que estime más eficaz, los contenidos de los programas de estudio preestablecidos y debatir sobre los mismos, sin verse limitado por doctrinas instituidas.»

«El derecho a la libertad de cátedra no implica que no se incorporen ciertas materias en el programa de educación, pues éste precisamente tiene lugar en referencia a los temas particulares de la actividad en cuestión y dentro del respeto a las reglas de procedimiento correspondiente.»

La libertad de enseñanza es un derecho fundamental que comprende la facultad de constituir centros educativos, dirigirlos, elegir a los docentes, definir la orientación ideológica del centro, e impartir una educación conforme a la Constitución y las leyes.

En ese mismo sentido, se pronunció la Corte de Constitucionalidad, en sentencia de fecha 26 de septiembre de 1991[[3]](#footnote-3), «En términos generales, la libertad de enseñanza tiene su origen y deriva de la más amplia libertad de pensamiento y de la libertad religiosa, también expresamente reconocidas en los artículos 35 y 38 de la Constitución; es una proyección de estas libertades aplicadas a la enseñanza.

1. **¿Tienen derecho a la libertad de cátedra el personal académico, los profesores y los estudiantes? ¿Existen diferencias en función del nivel educativo? Explíquelo.**

El Estado de Guatemala, en la norma constitucional no hace diferencia entre docentes y estudiantes, ni en función del nivel educativo para la aplicación de la libertad de cátedra, contra sensu, propugna que la libertad de enseñanza tiene su origen y deriva de la más amplia libertad de pensamiento, íntimamente ligado al derecho de libre emisión del pensamiento contenido en el artículo 35 constitucional, el cual no determina restricciones.

La libertad de cátedra se reconoce en todos los niveles de la enseñanza, adquiriendo mayor amplitud a medida que se asciende en el nivel educativo, alcanzando su apogeo en la enseñanza universitaria. Esta libertad faculta a los profesores para expresar sus ideas o convicciones sobre la materia que imparten, presentando un contenido que, aunque no exclusivamente, tiende a tener una orientación principalmente crítica.

1. **¿Cuáles considera que son (a) los principales retos para la libertad académica y (b) las lagunas en el marco jurídico de protección de la libertad académica?**

En relación con los desafíos fundamentales para la libertad académica en Guatemala, (i) la falta de reconocimiento general de la libertad académica como un derecho humano independiente e interdependiente que guarda relación con otros derechos y libertades fundamentales, así como el desconocimiento de su importancia intrínseca en el contexto de la democracia y el desarrollo; (ii) la necesidad de visibilizar a los universitarios críticos como sujetos en situación especial de vulnerabilidad en entornos autoritarios, ya que al generar conocimiento científico crítico o participar en el debate crítico, podrían enfrentar represalias por parte de gobiernos que buscan limitar el espacio cívico; (iii) la carencia de un reconocimiento normativo explícito de la libertad académica en la gran mayoría de los Estados de la OEA.

**Autonomía de los institutos educativos**

1. **Explique la autonomía y el autogobierno de que gozan los distintos niveles educativos. Explique en qué consisten la autonomía y el autogobierno. ¿Existen restricciones a la entrada de personal policial o militar en los centros educativos? En caso afirmativo, indique las normas.**

En Guatemala, se reconoce la autonomía y el autogobierno en todos los niveles de la enseñanza, incrementándose su amplitud a medida que se asciende en el nivel educativo, alcanzando su culminación en la enseñanza universitaria.

En los centros educativos, la autonomía la facilita la aplicación correcta del Currículum Nacional Base -CNB-, al hacer uso de la concreción curricular local y de centro. Es el Proyecto Educativo de Centro el que propicia el autogobierno. Todo esto dentro del marco de la normativa que el ente rector de la Educación determine.

En cuanto a la presencia de personal policial o militar en los centros educativos, el Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil[[4]](#footnote-4), establece que la educación policial se concibe como un proceso destinado a fomentar el desarrollo profesional de los miembros de la Policía Nacional Civil, con el objetivo de potenciar sus habilidades para cumplir con la misión institucional y ofrecer un servicio de calidad.

1. **Proporcione ejemplos de directrices/códigos de conducta institucionales elaborados para garantizar el respeto de la libertad académica, incluso por parte de agentes externos públicos o privados.**

El Ministerio de Educación se basa en el Acuerdo Ministerial No. 146-2023 Código de Ética, aplicando los principios y valores éticos que deben prevalecer descritos en el artículo 8, así también se describen las actitudes prohibidas en el Ministerio de Educación en el artículo 9.

Referente a las directrices institucionales elaboradas para garantizar la libertad académica y la libertad de expresión en los institutos educativos, la Ley de Educación Nacional, Artículo 41 establece los derechos de los educadores, prevaleciendo el de ejercer la libertad de enseñanza y criterio docente. El Ministerio de Educación promueve principios, valores y comportamientos éticos como el respeto, la proactividad y trabajo en equipo de observancia general para todos los servidores públicos.

**Financiación**

1. **¿Cómo se regula la financiación, incluida la de la investigación? ¿Es transparente el proceso? ¿Existen garantías de respeto a la libertad académica?**

El financiamiento se realiza por nivel educativo de conformidad con los recursos presupuestarios aprobados para el Ministerio de Educación, durante el ejercicio fiscal que corresponda y de acuerdo a la programación de las Dependencias del Ministerio, responsables de la ejecución.

El proceso es transparente, toda vez que se registran en los sistemas informáticos establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, los cuales están disponibles a la ciudadanía, como parte de la rendición de cuentas, en la oficina o link de Información Pública.

Sí existe el respeto a la libertad académica, toda vez que, la enseñanza que se imparte se realiza atendiendo el marco legal establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y Ley de Educación Nacional.

1. **¿Qué normas y reglamentos protegen la libertad académica de las interferencias de agentes comerciales y patrocinadores financieros, en los distintos niveles de la enseñanza? Explique cómo se abordan los conflictos de intereses que puedan surgir.**

En Guatemala, la protección de la libertad académica y la gestión de conflictos de intereses en el ámbito educativo (en todos los niveles) se respaldan por instrumentos legales que garantizan que establecen principios y garantías para un ambiente académico sin interferencias externas indebidas.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se estipula lo siguiente:

* Artículos 1 y 2 garantizan la protección a las personas y la familia, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
* Artículo 71 protege la libertad de enseñanza y el criterio docente.
* Artículo 72 establece como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana.
* Artículo 73 garantiza la libertad de educación y asistencia económica estatal.
* Artículo 76 establece las directrices para la educación bilingüe

En la Ley de Educación Nacional, artículo 12 concibe al Consejo Nacional de Educación como un órgano multisectorial educativo encargado de conocer, analizar y aprobar las principales políticas, estrategias y acciones de la administración educativa; a su vez en el artículo 23 refiere que los centros educativos privados deben actuar de conformidad con los reglamentos y disposiciones aprobadas por el Mineduc.

El Decreto legislativo 114-97 en su artículo 33 establece que, al Ministerio de Educación le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos.

El Decreto 10-82 Referente a la Autonomía universitaria, relacionado con la formación de profesores del nivel preprimario y primario establece la autonomía académica.

Los conflictos de intereses se abordan según se presente cada caso garantizando el cumplimiento de la leyes y normativas que protegen la libertad académica en Guatemala.

**Vigilancia**

1. **Sírvase explicar si, y en qué medida, el personal académico y los estudiantes, en todos los niveles de la enseñanza, están sometidos a vigilancia por parte de las autoridades públicas, por ejemplo, mediante cámaras in situ o escrutinio en línea. ¿Ha dado lugar esto a restricciones indebidas de la libertad académica y la libertad de expresión en institutos educativos?**

Según los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, se establece claramente que la libertad académica debe ser promovida, protegida y garantizada en igualdad de oportunidades, sin discriminación por ningún motivo, incluyendo opiniones políticas, origen étnico-racial, nacionalidad, edad, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, entre otros.

Es importante destacar que el MINEDUC cuenta con el Código de Ética y un Reglamento interno. Ambos establecen los principios que deben regir el comportamiento del personal y colaboradores que prestan servicios a la comunidad educativa, fundamentados en los valores y el ideario que guían su funcionamiento. Estos documentos son una guía para todas las personas contratadas por la institución, proporcionando principios y directrices de comportamiento esperadas en el desempeño de sus obligaciones contractuales, con el objetivo de fomentar un trabajo realizado con integridad, eficiencia y transparencia, en un ambiente profesional, responsable, armonioso, de compañerismo y respeto mutuo.

**Libertad de expresión en la enseñanza y acceso a los libros**

1. **¿Disfrutan los maestros y profesores, en todos los niveles educativos, de libertad de expresión en su propia enseñanza? ¿Existen limitaciones impuestas, como la de permanecer “neutrales" o la de defender una determinada perspectiva, por ejemplo, en cuestiones religiosas y políticas?**

El Currículo Nacional Base garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala que en la Sección cuarta: Educación; artículo 71. Derecho a la Educación. Otro de los fundamentos legales en la construcción del currículo es el Decreto 12-91 Ley de Educación Nacional, que en el Título III, Capítulo I, artículo 33. Obligaciones del Estado, inciso a) garantiza la libertad de enseñanza y criterio docente.

Dentro de los propósitos del diseño curricular se destaca: *“La promoción de una formación ciudadana que garantice en los centros educativos experiencias que construyan una cultura de paz sobre la base de los valores de respeto, responsabilidad, solidaridad y honestidad, en concordancia con la democracia, el Estado de Derecho, los Derechos Humanos y, ante todo, con la participación orgánica de la comunidad educativa y la sociedad civil”.*

Por lo anterior, el currículo busca que los docentes desarrollen dentro del proceso educativo, el razonamiento y la orientación hacia la práctica de valores en los estudiantes, que permitan la convivencia armoniosa en una sociedad pluricultural.

La Ley Nacional de educación, establece dentro del artículo 33º Obligaciones del Estado: *Garantizar la libertad de enseñanza y criterio docente. En el artículo 41º. Derechos de los Educadores: Son derechos de los educadores: Ejercer la libertad de enseñanza y criterio docente.*

1. **Sírvase explicar en qué medida los maestros y profesores de los distintos niveles educativos pueden elegir manuales escolares y otros libros/recursos para la enseñanza, y las razones de cualquier restricción al respecto. ¿Se ha prohibido algún libro/material específico, incluso en las bibliotecas escolares, y, alternativamente, es obligatorio algún material? En caso afirmativo, ¿por qué?**

Los materiales educativos de los distintos niveles responden al contenido según Curriculum Nacional Base-CNB-, por lo que, su uso no tiene restricción o limitación alguno.

1. “Son obligaciones del Estado las siguientes: a) Garantizar la libertad de enseñanza y criterio docente…” [↑](#footnote-ref-1)
2. “Son derechos de los educadores: a) Ejercer la libertad de enseñanza y criterio docente…” [↑](#footnote-ref-2)
3. Expedientes acumulados 303-90 y 330-90 [↑](#footnote-ref-3)
4. Acuerdo Gubernativo Número 102-2023 [↑](#footnote-ref-4)